
LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

THE PEACEFUL SOCIAL PROTEST, FROM THE PERSPETIVE OF THE HUMAN RIGHTS IN THE DEPARTMENT OF BOYACA

Recibido: 31 de octubre de 2022

Aceptado: 3 de diciembre de 2022

Carlos Andrés Aranda Camacho¹

Omar Alfonso Guerrero Bernal²

María Alexandra Villegas Ibáñez³

1 Abogado especialista en derecho administrativo, maestría en derecho administrativo, Docente Universitario, Cvlac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001386650, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6182-0972>, Secretario de contratación, Gobernación de Boyacá, teléfono: 3112786466, correo electrónico: carlos.aranda@boyaca.gov.co, director semillero de investigación gobernación de Boyacá.

2 Abogado, candidato a especialista en estudios políticos, Universidad de Buenos Aires Argentina, teléfono: 3203284156- 11 5319-3451, correo electrónico: omar.guerrero@uptyc.edu.co, ponente semillero de investigación gobernación de Boyacá

3 Abogada Especialista en Derecho Comercial, Docente Universitaria, Abogada de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa jurídica del Departamento de Boyacá. Teléfono 3006094685, correo electrónico mavillegas27@hotmail.com, directora semillero de investigación gobernación de Boyacá

RESUMEN⁴

La protección de los Derechos Humanos y de la dignidad humana como núcleo esencial, requieren de un gran compromiso del Estado y de la sociedad en general, luego, no basta con el reconocimiento de los mismos, es necesario generar normas y mecanismos de protección efectivos que permitan ejercerlos de manera responsable y obtener su tutela de carácter inmediato cuando son vulnerados. Sin embargo, el derecho a la protesta social pacífica, a pesar de ser reconocido como un Derecho Humano y fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, ha sido en la mayoría de las ocasiones desconocido por parte de las autoridades en los diferentes órdenes, por la fuerza pública y por algunos miembros de la sociedad, además, son objeto de estigmatización, ya que, quienes lo ejercen son tildados sin prueba alguna de guerrilleros, mamertos, vándalos y otro tipo de adjetivos, siendo víctimas de agresiones físicas, psicológicas, hasta de violencia sexual, por ende, es menester examinar desde una perspectiva jurídica, social y ética entre diferentes sectores como: la Academia, la sociedad civil, los operadores jurídicos, el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, los Departamentos y Municipios entre otros, los procedimientos que regulan la protesta social pacífica en Colombia, con el fin de organizar el ordenamiento jurídico, fortaleciendo el proceso y logrando impartir justicia

Por lo anterior, se pretende brindar como insumo de debate y construcción, un análisis jurídico, para lo cual se expondrán las conclusiones de la investigación realizada respecto de la protesta social pacífica a la luz de los derechos humanos. Definiremos en primera medida: Qué son los derechos humanos y la protesta social pacífica, seguidamente se analizarán los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano que actualmente regulan la protesta social pacífica; además se expondrá cual ha sido el papel del Departamento de Boyacá en el marco de las protestas sociales pacíficas y cuáles, son los protocolos que se han ejecutado, finalmente se expondrán algunos aportes.

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos, Protesta social pacífica, Proceso, Procedimiento, Debido proceso, dignidad humana y Estado social de derecho, Departamento de Boyacá.

ABSTRACT

Protecting human rights and dignity as an essential core requires a more significant commitment from the State and society in general. It is not enough to recognize them, but it is a priority to generate effective protection rules and mechanisms that allow them to be exercised responsibly and obtain immediate protection when infringed. However, despite being recognized as a human and fundamental right in the Colombian legal system, the authorities on different levels, the public force, and civil society have

4 Integrantes semillero Gobernación de Boyacá: María Alexandra Villegas Ibáñez, Carlos Andrés Aranda Camacho, Omar Alfonso Guerrero Bernal, Yeimy Alejandra Rodríguez Monroy, Josué Daniel Crisanchó Jácome, Nelson Esteban Jiménez Lozada, Sebastián Pinzón, Juan Méndez Viacha, Luis Carlos Castañeda Chinome, Wilson Alirio Pulido Ochoa, Diego Alejandro Contreras Arias, Cristian Camilo Gómez Ramírez

often ignored the right to peaceful social protest. In addition, peaceful protesters are subject to stigmatization since those who exercise it are considered without proof as guerrillas, mamertos, vandals, and other pejorative adjectives, being victims of physical, psychological, and even sexual violence. Therefore, it is essential to examine this situation from a legal, social, and ethical perspective with different sectors such as the Academy, civil society, legal operators, the Congress of the Republic, the National Government, the Departments, and Municipalities, among others, to determine which are the procedures that regulate peaceful social protest in Colombia in order to nurture the legal system, strengthen the process and materialize justice.

We intend to provide a legal analysis as input for debate and construction. The investigation conclusions will be shared in the light of social protests, human rights, and the process. We will first define: What we understand by human rights and social protest. In second place, we will analyze the procedures established in the Colombian legal system that regulates peaceful social protest. Additionally, we will expose the role of the Department of Boyacá in the framework of peaceful social protests and the protocols used. Finally, a series of contributions.

KEY WORDS: Human rights, social protest, process, procedure, due process, human dignity and social rule of law, Department of Boyacá.

Los Derechos Humanos son el eje central del desarrollo equilibrado y armónico de la sociedad, por tal razón, es necesario crear instrumentos para su protección a nivel internacional, Nacional, Departamental o Municipal, luego, la vía adecuada para ello, es un correcto procedimiento, que permita activar el accionar de un proceso, entendido este como un conjunto de acciones que se dirigen a resolver situaciones, en las que se ven involucrados los individuos y sus derechos, y que, por ello, son reguladas por normas o mecanismos de diferentes categorías, como las, administrativas, judiciales, legislativas y las cuales puede ser: globales entre Estados, o en un determinado Estado al interior de su territorio.

En este sentido, la protección de los mismos abarca tantas variantes y momentos como se pueda imaginar, entonces no es extraño, que dentro de las situaciones se encuentre la protesta social pacífica, en la cual, están inmersos diferentes aspectos; si hablamos de derechos humanos encontramos que dentro de ésta categoría, se llega a la interrelación de varios derechos, que a nuestro criterio, serían: El derecho a la libre expresión, el derecho a la asociación, el derecho al desarrollo de la libre personalidad y por qué no decirlo, el derecho a la vida en condiciones dignas y justas, e incluso cuando se generan bloqueos se debate el derecho a la locomoción. ¿Y porque lo consideramos de esta manera? porque cuando se da lugar a la expresión de lo que se piensa u opina en relación a los diferentes aspectos que afectan a un individuo o colectividad, esto requiere la escucha por parte de varios receptores, tales como: a quien va dirigida la protesta, e igualmente a quienes se invitan para que se unan a ésta y se sientan identificados o no con la situación, y que en consecuencia la apoyen,

y por lo tanto, al darse esa identificación se abre la puerta al derecho de asociación, al del libre desarrollo de la personalidad, la libertad de pensamiento y opinión y serán estos intereses que lleven a proteger la vida y dignidad de los diferentes actores que participan. Por otro lado, encontramos el derecho a la igualdad, puesto que este derecho permite que participen personas con intereses diversos y se vean con la posibilidad de asumir conductas regladas dentro de las protestas y ejercer actos similares a quienes ya los han realizado, a pesar que sus intereses se vean orientados a otros ámbitos, es decir, si una persona tiene derecho de igual manera a expresar sus inconformidades, otros también pueden ejercerlo.

Ahora bien, dentro de la protesta social participan diferentes actores que se ven envueltos en la situación, sea directa o indirectamente como: El grupo que protesta, quien en la mayoría de veces hace parte de la sociedad civil, y el Gobierno, junto con la fuerza pública que actúan en representación del Estado; los primeros, protestan y son aquellos que tienen intereses comunes o personales y de manera individual o en grupo dan a conocer su posición frente a un tema; de otra parte, el Gobierno o entidad estatal, hacia quien va dirigida la protesta y quien tiene como función no solo escuchar y plantear soluciones, sino también ha de mantener el orden público, para que los denominados indirectos, como es la población que no está participando, no se vean afectados, o impedir que fuerzas anárquicas se aprovechen de la manifestación que se está llevando a cabo, para desestabilizar el orden público territorial y la organización estatal.

Entonces, si manifestamos: que los derechos humanos requieren de instrumentos, de procedimientos de protección y que en la protesta social pacífica, confluyen varios de ellos, consideramos que el problema jurídico a resolver es:

¿En el ordenamiento jurídico colombiano existen procedimientos que puedan ser aplicados en el Departamento de Boyacá y que regulen y protejan los derechos humanos en el desarrollo de la protesta social pacífica y que den origen a diferentes procesos antes su vulneración?

Para resolver nuestro cuestionamiento, desarrollaremos cuatro capítulos denominados: 1. La protesta social pacífica a la luz de los derechos humanos. 2. El proceso en el marco de la protección a los derechos humanos desde la perspectiva de la protesta social pacífica. 3. Actuación del Departamento de Boyacá en el desarrollo de la protesta social pacífica para la protección de los derechos humanos, por último, culminaremos con nuestro aporte personal y conclusiones.

1. LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos Humanos, son la consecuencia de un proceso histórico y dinámico de luchas y consensos, enfocado en la obtención de garantías que dieron cabida a la materialización de la dignidad humana y una vida en sociedad pacífica. Según la fundación editorial el perro y la rana: *“La codificación jurídica de los derechos humanos responde a un proceso histórico en la conquista de mejores condiciones para el ejercicio de la libertad y la dignidad en asociación con los adelantos tecnológicos y científicos.”*⁵. En este sentido, la protesta social pacífica, ha sido un pilar fundamental en la construcción social y en la obtención de garantías que han dignificado al ser humano a través de la historia, por ende, se encuentra reconocida como un derecho humano a la luz de los tratados internacionales.

A la postre, Naciones Unidas afirma que: *“Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.”*⁶, bajo esta premisa, Naciones Unidas manifiesta que: *“Desde un punto de vista jurídico, los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y en las normas internacionales de derechos humanos.”*⁷

Durante el desarrollo de la historia humana, las protestas sociales han sido parte fundamental en la génesis de cambios coyunturales relacionados con el respeto por los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas⁸. La protesta es considerada una forma de actuar individual o colectiva que tiene como finalidad la expresión de ideas, visiones o valores de inconformidad, denuncia u oposición principalmente hacia el estado y su forma de gobierno⁹, por lo tanto, realizando un acercamiento a los distintos decretos normativos a nivel nacional e internacional, se puede observar el amparo y regulación de esta forma de manifestación desde la legislación, por lo cual, se relaciona la protesta social con derechos como: el

5 FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA, et al. Derechos humanos: historia y conceptos básicos, caracas, 2010, pág. 19.

6 NACIONES UNIDAS, Derechos humanos: manual para parlamentarios, 2016, pág. 19.

7 *Ibíd.* p. 20.

8 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Instituto Nacional de Derechos Humanos, «Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales,» Santiago de Chile, 2014, pág. 11.

9 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Protesta y derechos humanos,» Lanza, 2019, pág. 14.

derecho a la libertad de reunión y la libertad de asociación, así como a la libertad de expresión y opinión¹⁰.

En el derecho internacional de los derechos humanos, la protesta social pacífica constituye una petición a la autoridad, una de las formas colectivas más eficaces de expresión y un canal de denuncias sobre vulneraciones o violaciones de derechos humanos. Ambos derechos son componentes esenciales de un funcionamiento inclusivo del sistema democrático. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha catalogado la protesta social como: *“un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos.”*¹¹

En el marco Internacional el derecho a la protesta está regulado principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, específicamente en el artículo 20 que estipula: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*¹². Por otro lado, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el cual en su artículo 21 dicta el reconocimiento de la reunión pacífica como derecho, no obstante, establece un condicional que implica que el ejercicio de este derecho debe estar sujeto a las restricciones que plantea la ley en pro de una sociedad democrática, por lo cual, busca proteger los derechos y libertades de los demás, reflejados en el interés por la seguridad nacional o de orden público¹³.

De igual importancia, se identifican leyes a nivel interamericano que expresan el derecho a la protesta, específicamente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el artículo 21 que dicta: *“Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.”*¹⁴, igualmente encontramos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 15 que promulga el reconocimiento de la reunión pacífica y sin armas como un derecho de toda persona,

10 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, «El Derecho a la Protesta Social. Cartilla de Formación para la certificación e intervención de la sociedad civil durante la protesta social,» 1 edición, 2018, pág.8.

11 Lanza, E. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos protesta social e involucrados en las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019

12 Asamblea General de la ONU, «Declaración Universal de los Derechos Humanos,» 217 [III]A, Paris, 10 de Diciembre de 1948, pág.3.

13 ONU: Asamblea General., «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966,» Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, 16 de Diciembre de 1966, pág. 8.

14 Organización de los Estados Americanos (OEA), «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,» Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 2 de Mayo de 1948, pág.4.

donde también se presenta un condicional a éste relacionado con las restricciones previstas en la ley con la finalidad de salvaguardar los derechos de las demás personas, en el ámbito Nacional, la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra el derecho fundamental a la reunión y la protesta pacífica en el artículo 37: “*Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente*”, expresándose igualmente, la restricción de éste, cuando la ley manifieste los casos en los cuales se limita su ejercicio.

En cuanto, a la libertad de expresión y opinión, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 19 se hace mención al derecho que tienen los hombres a la libertad de opinión y expresión, dictando que este derecho abarca, el hecho de no ser molestado a causa de las opiniones personales; así como el derecho a la investigación y recepción de la información, amparando de igual forma la capacidad de difundirla sin establecer límites y permitiéndose cualquier medio de expresión¹⁵.

De la misma forma, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en el artículo 19 versa: “*Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*”¹⁶ Al igual que expresa el derecho de toda persona a la libertad de expresión tanto para la recepción de información no obstante, expresa que el ejercicio de este derecho debe estar sujeto a ciertas restricciones que son fijadas por la ley, con el fin de propiciar el respeto a los derechos y reputación de los demás, así como, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral.

En relación con este derecho, desde el panorama Interamericano se encuentra el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre DE 1948, donde, se estipula el derecho de libertad de investigación, opinión y expresión y difusión¹⁷. Por otro lado, la Carta Social de las Américas del año 2012, en el artículo 30 hace mención de promover la participación en actividades artísticas y culturales que promuevan el enriquecimiento cultural, por lo que se motiva a los estados miembros de la organización a generar y garantizar entornos propicios para la libertad de pensamiento, expresión e información desde un ambiente de tolerancia y respeto¹⁸. Respecto al ámbito Nacional, la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la libertad de expresión en su artículo 20, donde dicta: “*Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*”¹⁹, se añade la responsabilidad social que este derecho conlleva y se estipula que no habrá censura frente a cualquier forma de expresión.

15 Asamblea General de la ONU. OP. CIT, p.3.

16 ONU. OP. CIT, p.7.

17 Organización de los Estados Americanos. OP. CIT, p.4.

18 Organización de los Estados Americanos (OEA), «Carta Social de las Américas. Aprobada en II sesión plenaria,» Cochabamba, Bolivia, 4 de Junio de 2012, pág.10.

19 Fundación Comité de Solidaridad. OP. CIT, p.12.

Desde otra perspectiva, se encuentran normativas a nivel nacional que promulgan la regulación del derecho a la reunión y asociación, por ende, a la protesta social pacífica; tal es el caso de la Ley 1453 de 2011, la cual promueve la seguridad ciudadana y tipifica algunas conductas como delitos, tal es el caso de: La obstrucción de vías, puesto que, en el artículo 44 y 45 se menciona que toda persona que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe cualquier vehículo destinado a transporte público, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y una multa de 13 a 75 salarios mínimos mensuales legales vigentes²⁰, lo que para algunos, ha generado ambigüedades frente al ejercicio del derecho a la protesta social y la protección de la seguridad ciudadana.

En las últimas décadas se han venido realizando cambios estructurales dentro de los sistemas de gobierno y políticas adoptadas por los países de América Latina, como consecuencia de la constante inconformidad de las personas frente al entorno social, expresado a través de múltiples protestas, exigiendo salvaguardar sus derechos.

Dentro de las partes intervinientes en el derecho a la protesta encontramos a cualquier persona o civil que tenga alguna inconformidad con decisiones tomadas por su gobierno donde se ven afectados sus derechos. Por otra parte, encontramos a la fuerza pública, la cual hace control para que estas manifestaciones no generen daños a personas y bienes del Estado; sin embargo, en muchas ocasiones se ha evidenciado que el ambiente de tensión en estas situaciones genera un uso desmedido de la fuerza por parte de las autoridades estatales o de los manifestantes, con múltiples violaciones de los derechos humanos, razón por la cual es necesario analizar cuáles son los procedimientos actuales establecidos para la protección de derechos humanos de todos los actores que participan en la manifestación social pacífica y la operatividad de procesos establecidos ante su vulneración.

2. EL PROCESO EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA

En nuestro sistema jurídico, el proceso es visto como un pilar fundamental, que garantiza la aplicación de la supremacía constitucional, amparando oportunamente la materialidad debida de derechos constitucionales desde el ordenamiento jurídico y los mandatos legales a los que cada ciudadano tiene derecho y está supeditado.

Acuñaando el concepto de Silva, proceso es: *“La sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del Estado-jurisdicción y sus auxiliares, con*

20 Ley 1453 de 2011, «Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.» Congreso de la República, 24 de Junio de 2011. D.O. 48110.

*el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesta en el juicio para solución de un litigio que promueve la inquietud social afectando el normal desenvolvimiento del Estado*²¹.

En este sentido, en el marco de la estructura jurídico-estatal, en el cual, el proceso comprende la utilización sinérgica de un compendio de derechos constitucionales que amparan la materialidad autónoma de la voluntad concedida a un ciudadano colombiano, quien, por causas naturalmente jurídicas y políticas es sujeto de un derecho inalienable que lo dota de un mecanismo o un marco de acción, cuando a este, se le ha vulnerado algún derecho con ocasión de su dignidad o su libertad, así como también, cuando este ciudadano ha realizado por diversas causas, una acción punible y que va en contra de la constitución o de los derechos y las libertades de los demás ciudadanos. Desde este precepto, podemos indicar que el proceso en debida forma, permite la aplicación imparcial y concatenada de instrumentos que conllevan a la protección de otros derechos, sin limitar el alcance de los mismos y enmarcado en un carácter legal y procedimental.

Las actuaciones que se generen como consecución de estos derechos, como es el caso, de la protesta social pacífica en Colombia, es un derecho constitucional amparado, popularmente implementado, institucionalmente en ocasiones criminalizado y socialmente polemizado desde diferentes aspectos, luego, el proceso sobreviene al procedimiento, en el sentido, que el primero, es un conjunto de normas jurídicas de reglas dentro del marco del principio de la legalidad; en tanto, el segundo, es decir, el proceso, es subsiguiente, opera cuando se presenta ruptura de esas reglas o vulneración a las normas jurídicas determinadas en el procedimiento.

En el marco de la protesta social pacífica, el proceso adquiere particular relevancia, ya que con ocasión de estas manifestaciones y actos voluntarios de la sociedad, ésta no solo reúne la búsqueda de reivindicación de injusticias y problemáticas, sino que también visibiliza y genera escenarios donde convergen diversos derechos, por lo tanto, generar una reacción coordinada y oportuna por parte de los organismos e instituciones garantes de derechos, se vuelve vital para su desarrollo efectivo en nuestra nación. Ahora bien, es de destacar, la existencia del accionar del proceso, en el marco de procedimientos para la protección a los derechos humanos en desarrollo de la protesta social pacífica, tales como: Procedimientos Judiciales; Procedimiento Político; Procedimiento Penal; Procedimientos de Organismos Nacionales de Protección de los Derechos Humanos pertenecientes al Ministerio Público; y Procedimientos de Entidades Territoriales.

21 Silva Adailson Lima E. Proceso, Procedimiento y Demanda en el Derecho Positivo Brasileño Postmoderno. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2016

2.1 Procedimientos Judiciales

La Constitución Política Colombiana, en el artículo 37, dispone: “*Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho*”, lo que permite concluir, que la protesta social pacífica, es un derecho en sí mismo, donde confluyen varios y como consecuencia se ha dotado de mecanismos para su protección entre ellos se encuentran: La Acción de Tutela y el Habeas Corpus, a los que nos referiremos de la siguiente manera:

2.1.1 La Acción de Tutela²²: Es un procedimiento preferente, sumario, al que se acude ante un juez, cuando una persona considera que se le ha vulnerado algún derecho fundamental. En el caso de la protesta social pacífica, al confluir la existencia de varios derechos fundamentales, las personas que consideren que en el marco del desarrollo de la misma cualquier órgano del Estado le ha violentado sus derechos, puede hacer uso de ésta; para ello se acudirá al proceso determinado en el decreto 2591 de 1991. En este sentido, ya en varias ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado en Sentencias como: La T-541/14, la C-227 de 2017, con relación a la libertad individual de manifestarse, como forma legítima para que los grupos de población exterioricen sus sentimientos e ideas. En la misma dirección, también han hecho lo propio: La Corte Suprema de Justicia²³ y el Consejo de Estado²⁴.

2.1.2 El Habeas Corpus²⁵: Es de destacar que tiene doble connotación, por cuanto, se trata de un derecho y una acción constitucional, de la cual es titular cualquier persona, que se encuentre privada de la libertad y considere que esta privación es de carácter ilegal, o violatoria de las garantías constitucionales, o se prolongue, acudiendo al juez por una sola vez. En caso que una persona este participando de la protesta y sea detenida y dentro de 36 horas no sea definida su situación jurídica, podrá acudir a esta acción ya sea a nombre propio o a través de un tercero. Al respecto, la jurisprudencia de La Corte Constitucional, en Sentencias de unificación como: La 350/19 y 016/20, ha tratado la generalidad su Procedibilidad y excepciones en cualquier clase de situación.

22 Decreto 2591 de 1991

23 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC7641-2020, radicado 11001-22-03-000-201902527-02 de 18 de Septiembre de 2020. Ponente Dr. Luis Armando TOLOSA VILLABONA.

24 Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 11 de Junio de 2021, Ponente Dr. Ramiro PAZOS GUERRERO.

25 Ley 1095 de 2006, por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia.

2.2 Procedimiento Polícivo

La ley 1801²⁶ de 2016 o nuevo Código de Policía y convivencia ciudadana, como se le ha denominado, fue aprobada por el Congreso de la República el 29 de julio del 2016, esta ley busca regular el derecho a la protesta social pacífica, el cual, se deslinda por conexidad de otros derechos como lo son a la reunión o el derecho a la libertad de expresión, poniéndole límites y prohibiciones, igualmente contempla que las fuerzas públicas deben garantizar los derechos de todos los participantes de la movilización y solo pueden intervenir como último recurso atendiendo al fundamento de proporcionalidad, en garantía de los demás habitantes que puedan verse afectados por la manifestación.

Es cierto que, en el marco de la protesta social y la manifestación pacífica se pueden ver afectados otros derechos de los demás ciudadanos que no son parte activa de la manifestación, especialmente los derechos a la libre locomoción, el derecho a la vida y a la movilidad en transporte público o privado y es claro que los disturbios suelen darse cuando la fuerza pública trata de garantizar a los demás ciudadanos estos derechos, pues la manifestación no puede perjudicar el interés general de unos ciudadanos por el interés particular de otros; en este sentido, el nuevo código de policía contempla que la protesta social puede ser penalizada cuando los protestantes vulneren los derechos de las mayorías.

2.3 Procedimiento Penal

La constitución política del 1991²⁷ establece el derecho fundamental a la Reunión y a la Protesta pacífica, donde toda persona tiene derecho a reunirse y manifestarse de forma pública y pacíficamente, este derecho se encuentra protegido por los tratados internacionales de derechos humanos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad²⁸.

Sin embargo, si bien es cierto que se protegen los derechos que involucran la protesta social pacífica, también, se establece un límite, cuando deja de ser pacífica y se convierte en violenta, generando conductas que se encuentran tipificadas por el ordenamiento penal, es decir, se consideran como un delito: La asonada artículo 469 C.P., La perturbación al servicio de transporte artículo 353 C.P., la perturbación en vía pública artículo 353 A C.P., no obstante, existen parámetros al poder punitivo del Estado, cuando se presentan hechos violentos al interior de las manifestaciones; por ello, se han dispuesto

26 Colombia. Congreso de la República. Ley 1801 de 29 de julio del 2016 por la cual se expide el código Nacional de policía y convivencia.

27 Colombia. Constitución política de Colombia de 1991 - Artículo 37

28 El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de legalidad.

directivas, dadas por la Fiscalía General de la Nación, en protección de los derechos de los participantes en las protestas sociales, bajo el marco del reconocimiento al respeto del derecho de éstay de los demás derechos que le confluyen²⁹.

2.4 Procedimientos de Organismos Nacionales de Protección de Los Derechos Humanos Pertencientes al Ministerio Público

2.4.1 La Procuraduría General de la Nación: Organismo que puso en marcha la iniciativa “Escuelas Regionales de Diálogo Social”, con el objetivo de propiciar escenarios preventivos y condiciones de diálogo que permitan transformar las conflictividades de manera pacífica. Las cuales, se desarrollaron en los Municipios de: El Carmen de Bolívar (Bolívar), Quibdó (Chocó), Tumaco (Nariño), Buenaventura (Valle de Cauca), Santander de Quilichao (Cauca), y Cauca (Antioquia). Para ello, se convocaron a líderes y lideresas sociales, personas defensoras de derechos humanos, autoridades locales, al sector privado y a otros actores de la sociedad civil de estas seis municipalidades, a participar en las jornadas de fortalecimiento de capacidades.

2.4.2 Defensoría del Pueblo³⁰: Hizo uso de la resolución normativa dispuesta en las 38 defensorías a nivel Nacional, en el marco de la protesta social pacífica. La Defensoría del Pueblo, tiene un papel fundamental en la garantía de derechos y ejecución legítima de procedimientos, apoyando a todos los actores de la protesta social pacífica, sean manifestantes, no manifestantes y autoridades públicas. Luego, y en consecuencia desarrollan el siguiente procedimiento:

2.4.2.1 Previo a la protesta social pacífica

- Oficiar a comandantes de policía y secretarías de salud para garantizar derechos. Propiciar reuniones y espacios de diálogo entre convocantes, autoridades y fuerza pública, así como capacitar a los mismos sobre derechos humanos. Verificar elementos de dotación e identificación de los miembros del Esmad, así como los protocolos policiales para salvaguardar derechos humanos.

2.4.2.2 Durante la protesta social pacífica

- Presencia en las unidades de reacción inmediata – URI para brindar protección y garantizar derechos en las detenciones y judicializaciones

²⁹ Fiscalía General de la Nación, Directiva Nro. 00008 de 27 de marzo de 2016.

³⁰ Colombia. Defensoría del pueblo. Resolución 073 de 2020. Por la cual se adoptan las directrices para la dinamización del diálogo social, la prevención y mediación de conflictividades sociales en los territorios, y la protección de los derechos a la libertad de expresión, movilización y protesta social pacífica.

realizadas. Recepción de quejas por vulneración de derechos humanos. Representación judicial y derecho de defensa a quien lo solicite. Mediación entre manifestantes y fuerza pública. Visitas para verificación de derechos humanos en estaciones de policía, CAI, centros de salud y hospitales. Labores humanitarias para movilizar ambulancias, evacuar personas lesionadas y contactarlos con familiares.

2.4.2.3 Posterior a la protesta social pacífica

- Recepción de quejas por posibles vulneraciones a derechos y remisión de las mismas ante autoridades competentes (policía, procuraduría, fiscalía), realizar un balance de quejas recibidas por la ciudadanía para articularlas con el Ministerio Público. Jornadas de atención descentralizadas para personas afectadas, brindando orientación a individuos y familias para acceder a la justicia o protegerlos frente a amenazas. Representación judicial asignando defensores públicos a quien lo solicite. Apoyo jurídico constitucional frente a selección de tutelas ante la Corte Constitucional e intervención en los mismos procesos, solicitud de medidas cautelares ante la CIDH por inminente vulneración de derechos humanos³¹.

- Mecanismos urgentes de búsqueda, impulsar de manera integral y expedita la búsqueda de personas que se presumen como desaparecidas ante las autoridades judiciales para evitar la desaparición forzada.

2.4.3 Personerías Municipales: Las personerías municipales deben velar por el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales en todo el territorio y en cualquier situación donde estén involucradas una o más personas que requieran de apoyo y acompañamiento. Por ello es importante que estas se encuentren siempre presentes en el marco de las protestas sociales para vigilar el cumplimiento del orden y el respeto de los derechos fundamentales.

Vienen desarrollando: la promoción de organizaciones de economía solidaria; el impulso de diversas formas de organización comunitaria; la facilitación de espacios de encuentros ciudadanos, bajo el cumplimiento de la normatividad vigente, en cuanto, a los requisitos necesarios para la creación y funcionamiento de asociaciones de acuerdo a su objeto, evitando imponer trámites o requisitos que resulten superfluos y que en la práctica restrinjan el ejercicio del derecho a la protesta social pacífica; el fomento y fortalecimiento del control social para hacer seguimiento al Estado en la aplicación de los mecanismos legales de protección y ayuda a la población que hace parte de las asociaciones, entre otras³².

31 Defensoría del pueblo de Colombia. Resolución 132 de 2018.

32 Colombia. Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP. Estatuto del personero municipal. 2012.

2.5 Procedimiento de Entidades Territoriales

En este sentido, el Estado Colombiano, en su búsqueda por alcanzar consensos sociales frente a necesidades latentes, ha desplegado algunas alternativas como procesos institucionales de cierto impacto, sobre todo en sectores donde la violencia y la pobreza asechan en mayor medida, tal es el caso de la participación de la Procuraduría General de la Nación, La Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales, en las cuales se soportan las entidades Territoriales como: El Distrito Capital, los Departamentos y Municipios. A pesar de ello, aún existen contundentes vacíos frente a las actuaciones concretas ante el manejo de una manifestación o protesta social pacífica, que llevan a reacciones poco justas en el afán de mantener un orden social, descargando la responsabilidad en la fuerza pública, lo cual, ha ocasionado diferentes enfrentamientos y evidentes vulneraciones a los derechos fundamentales de ambos actores.

Entonces, es claro que cuando la entidad estatal maneja una correcta hoja de ruta en la atención a las manifestaciones sociales se garantiza un correcto manejo de la situación y eventualmente una reducción de los procesos policivos, disciplinarios y judiciales que se puedan suscitar

Como consecuencia de ello, se ejerció una acción directa por parte del organismo estatal para brindar una solución a los conflictos sociales, adoptándose el 3 de agosto de 2018, por parte del Ministerio del Interior la resolución 1190 que determina el *“Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.”*³³, en donde, además de establecer instancias de coordinación, instaura también los enfoques bajo los cuales las instituciones y el Estado deben orientar su accionar, entre los que están el enfoque de derechos, el enfoque preventivo, el enfoque diferencial, el enfoque territorial, el respeto e incluso un enfoque pro mujeres, esto con el fin de ofrecer garantías a la sociedad en el desarrollo de las protestas sociales.

También, en el proceso de búsqueda para la protección de los derechos humanos y hoja de ruta para las entidades territoriales, se han dispuesto otras Resoluciones expedidas por el Ministerio del Interior como: Resolución 678 de 30 de diciembre de 2019; Resolución 0140 de 11 de Febrero de 2020; Resolución 1139 de octubre 19 de 2020; y el Decreto 003 de 2021 expedido por la Presidencia de la Republica, todas éstas, producto de situaciones violatorias en el marco del ejercicio de la protesta social, en donde, a jugado un papel preponderante las decisiones de los jueces y altas cortes, a través de las cuales, se ha ordenado al Gobierno Nacional la creación de normatividad

Bogotá. Pg. 472-473.

33 RIBERA, Guillermo. Resolución número 1190 de 2018. Bogotá: 03 agosto 2018. p. 1.

o reglamentación sobre el tema y se está en espera de lo propio frente al Congreso de la República, que hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Entonces, resulta relevante la conducta que asuma la entidad territorial, en el sentido, de dar inicio a la implementación de los protocolos creados para el efecto, en el marco de actuaciones para el correcto desarrollo de la respuesta del Estado al interior de las manifestaciones, y es por eso, que el entendimiento por parte de la ciudadanía y las entidades de las acciones y procedimientos de esta índole, fijan las reglas claras del obrar de los participantes en el desarrollo de una protesta social pacífica.

3. ACCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El Departamento de Boyacá, no ha sido ajeno a la presencia en su territorio del desarrollo de la protesta social pacífica, como uno de los ejes fundamentales en el desarrollo de la democracia participativa, que se viene utilizando como un instrumento de comunicación por parte de la población e incluso por gobernantes regionales en contra de la imposición de políticas públicas de mayor jerarquía que los afectan. Es de señalar, que en los últimos cinco (5) años se han llevado a cabo movilizaciones de forma consecutiva en diversas ciudades o municipios del Departamento, en donde, sus precursores son los productores campesinos y líderes juveniles, quienes, decidieron salir a las calles en rechazo a las políticas económicas y sociales impuestas por el Gobierno Nacional.

Por tal razón, era la preocupación de los mandatarios boyacenses por procurar que la protesta social pacífica, se desarrollará dentro del marco de la legalidad y de manera pacífica, de suerte, que no llegará a vulnerar derechos de los manifestantes, de la fuerza pública y de los no manifestantes. En este sentido, podemos relacionar sucesos como, los siguientes: Los paros: agrario de 2013, el cual paralizó al departamento de Boyacá y el del año 2017, por el incremento del costo de la matrícula en la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, cuyo protagonista fue la comunidad estudiantil, por cuanto, participaron estudiantes universitarios y de los Colegios.

Muy relevantes, las suscitadas durante uno de los picos más complicados de la pandemia Covid 19, en el año 2021, conocidas como: El estallido social, donde sin número de personas salieron a las calles a protestar contra el Gobierno, esto encendido por una reforma tributaria que desencadenó, en miles de peticiones de todo tipo, tanto locales, regionales y nacionales; en Boyacá se presentó un amplio bloqueo de vías primarias, siendo solo sobrepasado en número por Valle del Cauca y Cundinamarca.

Ahora bien, es de destacar que en el desarrollo de las manifestaciones, los Departamentos han hecho uso de herramientas que con anterioridad al 2018, no les indicaban una ruta segura y eficaz para resolver estas situaciones, es más lo realizaban tomando lineamientos originados en el instinto, luego, uno de sus principales instrumentos fue el denominado dialogo directo. De esta manera, los gobernadores de Boyacá, haciendo uso del dialogo directo, se dirigían al lugar donde se encontraban reunidos los manifestantes, e iniciaban conversaciones con ellos, en procura de resolver la inconformidad y evitar confrontaciones mayores, como ejemplo podemos citar las actuaciones, que en el marco del periodo de gobierno 2016-2019, el Ing. CARLOS ANDRES AMAYA, haciendo parte del Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, apoyó con su voto al estudiantado y exhorto a que se solicitara aclaración a la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, en la cual, se obtuvo a favor el verdadero cambio del sistema de pago de matrículas, esta vez, pensando en la condición económica del estudiante y no de la universidad.

Si bien es cierto, el dialogo directo, es un instrumento positivo en el trámite de las protestas sociales, presentaba grandes inconvenientes al momento en que eran varios los puntos de encuentro a los cuales se debía atender, siendo imposible acudir y dialogar en todos al mismo tiempo, pero desde el año 2018, se ha venido desarrollando diferentes disposiciones de carácter normativo, como son: La resolución 1190 de 2018; Resolución 678 de 30 de diciembre de 2019; Resolución 0140 de 11 de Febrero de 2020; Resolución 1139 de octubre 19 de 2020 expedidas por el Ministerio del Interior; y el Decreto 003 de 2021 expedido por la Presidencia de la Republica, producto del reconocimiento de la protesta social como una manifestación legítima en condiciones pacíficas de los derechos a la reunión, libertad de expresión, desarrollo de la personalidad, a la vida en condiciones dignas y justas, ello, como resultado del uso de la acción de tutela y en consecuencia de las decisiones judiciales, observándose el ajuste de las normas al actuar y desarrollo de las conductas de una sociedad.

Actualmente el Departamento de Boyacá, tiene como política prioritaria, la protección de la protesta social pacífica, bajo el marco de los procesos normativos establecidos para el efecto, conformándose, un puesto de mando Unificado, el cual, está integrado por representantes de: la Gobernación, Alcaldía, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería y Bomberos y desde donde se analizan los diferentes aspectos que lleven a una correcta determinación sobre la situación.

Uno de los mayores logros por parte del departamento de Boyacá, ha sido, que las protestas que se desarrollan en su territorio por lo general son pacíficas, y no ha existido necesidad por parte de sus mandatarios de recurrir a la fuerza Pública; también se ha contado con los Consejos Departamentales de Paz, los cuales son promotores, asesores y consultivos del Gobierno Departamental de la Política de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización, creado mediante la ordenanza 028 del 22 de agosto de 2019, producto

delas experiencias de procesos de paz exitosos como el de la provincia de Occidente, que fueconstruido por la misma ciudadanía.

De otra parte, atendiendo a la dificultad de hacer presencia directa por parte del Gobernador, en los diferentes puntos del territorio departamental, ante presencia de dificultades en lugares por ejemplo: Puerto Boyacá, Pisba, Cubara, y de tener un puesto demandando unificado en cada rincón del territorio, el semillero de investigación de la Gobernación de Boyacá, haciendo uso del tema: Derechos Humanos y proceso, propuesto por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal para el año 2022, como temática para el concurso Nro. XXIII de los semilleros de investigación, y luego, de un estudio de lasdiferentes realidades sociales en el Departamento, de la importancia de los derechos humanos en el transcurrir de la sociedad y la preponderancia del proceso en la efectividad de éstos, ante cualquier vulneración, decidí, iniciar un estudio sobre la protesta social pacífica, en el marco de la protección de los derechos humanos a la luz de proceso, con lo cual, ha propuesto: la implementación de la Resolución 1139 de 2020 proferida por el Ministerio del Interior, que, establece el Protocolo para garantizar, el derecho de los ciudadanos a manifestarse de manera pública; propuesta que en acompañamiento de la Secretaria de Gobierno – oficina de dialogo social, se materializo con la entrega de un articulado como marco de actuación para la puesta en marcha de los *gestores de dialogo social*, con enfoque diferencial de género, étnico y territorial; estos factores, son determinantes a la hora de trazar una hoja de ruta, que permita crear canales de trabajo y dialogo, suficientes para evitar desenlaces adversos y que ocasionen atmósferas más graves, esto, se puede conseguir si el trámite que se le da, es mediante acciones inclusivas, no discriminatorias y reconocedoras de la diversidad de la población, articulando con el acompañamiento, de gestión y atención a conflictividades latentes y manifiestas, derechos asociados a reunión, libertad de expresión, movilización social y/o escenarios de aglomeración masiva, que puedan tensionar la convivencia y requieran de un tratamiento especial.

Así mismo, se enfatizó por parte del semillero, que una de las razones primordiales para realizar el marco de actuación, radica en el reconocimiento de situaciones, desde un enfoque diferencial, y el mejor camino es el acompañamiento, la atención y la gestión, sin estar a la espera que se suscite una situación de conflicto. Entonces, bajo estos términos, son los gestores y gestoras de paz, los encargados de actuar, con anterioridad a éste, bastacon un reclamo por medio de un derecho de petición, una situación conocida de problemas en una comunidad, dando lugar a canales de dialogo entre la ciudadanía molesta y la entidad territorial, implementándose un procedimiento preventivo, sin que ello indique una limitante al desarrollo de la protesta social pacífica, que en caso de presentarse tambien, gozaría de toda la protección de ésta y de los demás derechos que en ella confluyen.

En consecuencia, las entidades territoriales, en este caso, el Departamento de Boyacá, tienen en sus manos propuestas desde la investigación que sirven como marco normativo, para establecer procedimientos de manejo, que propenden por evitar la

vulneración de derechos, sin embargo, es claro, que ante la ruptura de éstos estará el proceso correspondiente para su restauración y oportunas sanciones; por su parte, los manifestantes, no se encuentran desprotegidos, pues cuentan, con reglas claras y herramientas procesales de índole judicial, policivo y administrativo.

4. CONCLUSIONES Y APOORTE

Los derechos humanos son el producto de las relaciones suscitadas entre las personas y el Estado, ante actos de barbarie, por ello, son normas tendientes a proteger la dignidad, la libertad, la igualdad y la vida de cada individuo, que forma parte de una sociedad. Bajo esta premisa, los derechos humanos acompañarán siempre a la persona en el desarrollo de todas sus actividades, entre ellas, las resultantes de situaciones que le generen incomodidad y descontento frente a los demás o ante sus gobernantes, siendo el instrumento adecuado ante los últimos, el uso de la protesta social pacífica.

La protesta social pacífica tiene doble connotación, en primer término, es reconocida como un derecho humano, en el que confluyen otros como: la libertad de expresión y de opinión, de asociación, de libre desarrollo de la personalidad. En segundo lugar, se trata de un instrumento o herramienta, a través de la cual, las personas pueden manifestar sus inconformidades ante situaciones adversas generadas por los mandatarios, sin que éstos, puedan ejercer acciones arbitrarias. Sin embargo, es de aclarar, que para ser protegida y ser catalogada como un mecanismo de aplicación de la democracia participativa, debe ser pacífica, luego, si es violenta, quienes sean protagonista de ello, podrán considerarse como sujetos activos de conductas tipificadas como delitos.

Los derechos humanos y la protesta social pacífica se relacionan, en el sentido, que esta última es un derecho humano y que es reconocida de esta manera desde el ámbito internacional y consecuentemente por las Organizaciones de esta categoría que se encargan de la protección de los derechos humanos, iniciando desde 1948 a través de la Declaración de los Derechos Humanos proclamados en este año. Pero, lo anterior, no quiere decir, que no tenga límites, pues, ésta no puede sobrepasar y afectar los derechos de quienes no se están manifestando, ni los derechos de los integrantes de la fuerza pública.

El ser merecedora de protección conlleva a la existencia de diferentes normas y reglas de carácter internacional como nacional, que se dirigen no solamente a establecer su reconocimiento, si no a determinar procedimientos para su desarrollo. En este orden de ideas, pudimos observar que en Colombia, si bien es cierto, la protesta social pacífica está amparada en los art 37 y 20 de la Constitución Política de 1991, hasta la fecha, no existe una ley emitida por el Congreso de la República y que la mayoría de instrumentos que le son aplicables se tratan de Resoluciones o decretos expedidos, ya sea por el Ministerio del Interior, o la Presidencia de la República, pero, haciendo hincapié, que éstos han sido el producto de los pronunciamientos dados por la judicatura, ante la presentación de acciones de tutela, donde los accionantes consideraron que

se habían vulnerado sus derechos, es más, las Altas Cortes han instado al legislativo para que se pronuncie al respecto, sin tener hasta ahora mayor eco.

De otra parte, son las entidades territoriales los lugares en los que se desarrollan las protestas sociales pacíficas y por ende, son sus gobernantes, quienes deben tener una ruta o lineamientos claros para que ésta se lleve a cabo con normalidad, y que no se salga de control, entonces, ante la ausencia de una ley que la reglamente, se hace uso de los procedimientos dispuestos en las resoluciones y decretos emitidos por el Gobierno Nacional, a través de los cuales se han creado protocolos y hasta de las directrices dadas por los órganos del Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación.

Bajo este contexto, podemos afirmar que en el ordenamiento jurídico colombiano, si existen procedimientos que protejan los derechos humanos en el desarrollo de la protesta social pacífica, enunciados a lo largo de los capítulos segundos y tercero de la ponencia, los cuales dan origen al proceso ante su vulneración. Procesos que pueden catalogarse de carácter preventivo, es decir, que buscan que cese la vulneración de éstos, como es el caso de la Acción de Tutela, o el Habeas Corpus; o los de carácter reactivo, es decir, que reaccionan con el objetivo que se repare el daño causado por la vulneración, como es el caso de la presencia de una falla en el servicio, por medio de la reparación directa. Por ende, pueden ser aplicados en el Departamento de Boyacá.

Consecuencia de ello, es que el semillero de investigación de la Gobernación de Boyacá, atendiendo al estudio realizado para presentar esta ponencia, efectuó las acciones tendientes dentro de nuestra entidad del marco de actuación de la Resolución 1139 de 2021, generando el correspondiente articulado, para la puesta en marcha de los gestores y gestoras de diálogo social. Así mismo, consideramos de suma importancia, que estos marcos de actuación deben ser implementados por diferentes entidades de carácter territorial donde se presenten y se puedan presentar situaciones de este tipo, sin que ello, releve al Congreso de la República a realizar la ley que reglamente la protesta social pacífica solicitada por la Judicatura y por los colombianos.

En este marco de ideas, la ley debe tener la categoría de ley estatutaria, por la naturaleza misma del asunto a tratar, cuyo contenido regule las conductas de los diversos sujetos que intervienen en la protesta social pacífica, en la cual, establezca un conjunto de garantías, que hagan efectivo el derecho a expresar su inconformidad, los medios para ser escuchados; a su vez, cree canales de comunicación entre los participantes y el Gobierno Nacional y de éste con la fuerza pública con procedimientos claros. Consideramos totalmente pertinente dar estudio y análisis de los protocolos ya existentes, realizar una evaluación sobre su efectividad, para ser tomados como guía, por cuanto, como lo hemos manifestado en este escrito, éstos han sido el producto de situaciones reales en el desarrollo de las protestas sociales de nuestro país.

La investigación es el lienzo, donde se plasma el resultado de las ideas y se crean elementos para mejorar la sociedad; de ella emanan colores, brillos y sombras que se reflejan por la eternidad.

BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Instituto Nacional de Derechos Humanos Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales [Informe]. - Santiago de Chile: [s.n.], 2014.

Asamblea General de la ONU Declaración Universal de los Derechos Humanos [Informe]. - París : 217 [III]A, 10 de diciembre de 1948.

Colombia Constitución Política de Artículo 37. Gacetas Asamblea Constituyente de 1991N°26A [Informe]. - 20 de julio de 1991.

Colombia. Constitución política de Colombia de 1991 - Artículo 37

Colombia. Congreso de la República. Ley 1801 de 29 de julio del 2016 por la cual se expide el código Nacional de policía y convivencia.

Colombia. Defensoría del pueblo. Resolución 073 de 2020. Por la cual se adoptan las directrices para la dinamización del diálogo social, la prevención y mediación de conflictividades sociales en los territorios, y la protección de los derechos a la libertad de expresión, movilización y protesta social pacífica.

Colombia. Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP. Estatuto del personero municipal. 2012. Bogotá. Pg. 472-473.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos Protesta y derechos humanos [Informe]. - [s.l.] : Lanza, 2019.

Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 11 de junio de 2021, Ponente Dr. Ramiro PAZOS GUERRERO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC7641-2020, radicado 11001-22-03-000-201902527-02 de 18 de septiembre de 2020. Ponente Dr. Luis Armando TOLOSA VILLABONA.

Decreto 2591 de 1991. Presidencia de la República. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Decreto 003 de 2021. Presidencia de la República. Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de

Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del
Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”.

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos El Derecho a la Protesta
Social. Cartilla de Formación para la certificación e intervención de la sociedad
civil durante la protesta social [Informe]. - [s.l.] : I edición, 2018.

Fiscalía General de la Nación, Directiva Nro. 00008 de 27 de marzo de 2016.

Ley 1095 de 2006, por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política
de Colombia.